



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00149-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-08 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandada: MARIA FERNANDA CEDANO AGUIRRE. C.C. 1033776281 Sin correo electrónico conocido.

Mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo de la demandada MARIA FERNANDA CEDANO AGUIRRE, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. \$12.000.000.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré 06613600008122, aportado con la demanda.
2. \$2.229.452.00 M. Cte., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa fijada por el banco para este tipo de créditos, desde el 31 de julio de 2018, hasta el 31 de julio de 2019.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 1 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago.

La demandada fue notificada mediante la comunicación enviada al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8) sin que, en el término respectivo, hubiera propuesto excepciones; quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

El 9 de julio de 2021 se relacionó un depósito judicial por valor de \$1.102.707.00 M. Cte.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

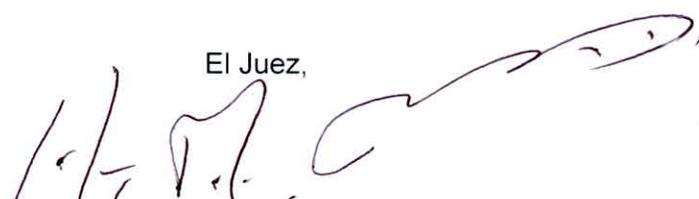
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada MARIA FERNANDA CEDANO AGUIRRE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P., aplicando el abono realizado al crédito, en la fecha de registro del título de depósito judicial.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se ordena la entrega de la suma de \$1.102.707.00 M. Cte. a la parte demandante.
5. Se fija la suma de \$ 750.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.